



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ENE19'24PM2:27

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto de la Cámara 378 (en adelante P. de la C. 378), cuyo título dispone:

"Para enmendar los Artículos 5.8, inciso (a) y 5.10 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", a los fines de que la Oficina de Ética Gubernamental haga accesible al público el resumen de los informes financieros de los integrantes de la Rama Legislativa y Rama Judicial; y para otros fines relacionados."

Esta medida en su origen tenía como propósito inicial hacer accesible los informes financieros de los integrantes del Poder Legislativo y durante su trámite se extendió su aplicación al Poder Judicial.

Sin embargo, el Poder Judicial ya cuenta con normativa que provee para la presentación, revisión y acceso público a los informes financieros de sus integrantes, lo que atiende el asunto objeto de evaluación. Además, por entender que el Poder Judicial debe mantener inalterada su facultad para manejar lo relativo a la información financiera de sus miembros no puedo impartir mi firma a la pieza legislativa.

Bajo las disposiciones reglamentarias y estatutarias vigentes los aspectos sobre la manera y los términos en que se lleva a cabo el proceso de presentación y revisión de los informes financieros rendidos por los integrantes de la Judicatura, los mecanismos de su divulgación y los procedimientos para la ciudadanía solicitar acceso a tal información financiera son materias que ya reciben atención por parte del Poder Judicial. Aunque la iniciativa legislativa parte de la premisa de que no



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

hay acceso público a la información financiera de los integrantes del Poder Judicial, la realidad es que la reglamentación existente otorga acceso a los informes financieros presentados por los jueces y funcionarios de la Rama Judicial. Veamos:

- El Poder Judicial, en el ejercicio de su facultad constitucional, ha aprobado reglamentación para determinar el contenido y alcance de los informes de divulgación financiera. Actualmente, se requiere a todos los jueces presentar anualmente al Tribunal Supremo un informe de actividad extrajudicial y de divulgación financiera suya y de su núcleo familiar, lo que también se le requiere a otro personal del Poder Judicial.
- El Tribunal Supremo hace un requerimiento exhaustivo de información sobre sus funcionarios declarantes, así como los integrantes de su núcleo familiar, lo que permite indagar en los distintos aspectos financieros tanto en su vida privada como en su desempeño como funcionarios públicos. Estos informes recopilan información financiera para determinar la existencia de conflictos - ya sean reales, aparentes o potenciales- entre sus intereses privados y sus responsabilidades fiscales. Culminado dicho análisis y previa aprobación del Tribunal Supremo, se remiten los informes a la Oficina de Ética Gubernamental (OEG).
- Además, la Regla 9 del Reglamento Aplicable al Canon X de los Cánones de Ética Judicial sobre los Informes de Divulgación de Actividad Financiera de Jueces y Otro Personal de la Rama Judicial establece el procedimiento a seguir sobre la accesibilidad al público de los informes financieros presentados por jueces, juezas, funcionarios y funcionarias del Poder Judicial. La Regla 9 provee para que los miembros del Poder Judicial puedan autorizar la disponibilidad y publicidad de sus informes, pero, aun sin tal autorización, el Tribunal Supremo podría permitir la inspección y el acceso a los informes si la persona peticionaria demuestra un interés legítimo y la necesidad de dicha información para someter datos adicionales que revelen la posible violación al Canon X, a las disposiciones de ley u otros extremos pertinentes.
- Quien obtenga acceso a un informe financiero bajo la custodia del Tribunal Supremo podrá usar la información obtenida solo para los propósitos relacionados con el Canon X, prohibiéndose su uso para obtener beneficios



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

particulares o propósitos ajenos a lo dispuesto. De la Regla 9 no se desprende alguna restricción en cuanto al tipo de peticionarios para acceder los informes. Ante una solicitud, el Tribunal Supremo procede a analizar si la petición es fundamentada y cumple con los estándares reglamentarios, en términos de demostrar un interés legítimo para solicitar la información que permita revelar datos nuevos sobre actuaciones contrarias a los cánones judiciales, las disposiciones de ley u otros extremos y que no se trata de una solicitud sin fundamento, ni de una expedición de pesca para obtener información de un miembro del Poder Judicial.

Advierto que, aun obviando todo lo anterior, las enmiendas propuestas entran en conflicto con varias disposiciones vigentes de la Ley de Ética Gubernamental. La enmienda al Artículo 5.10 persigue que los miembros de la Rama Judicial presenten sus informes mediante el sistema electrónico provisto por la OEG, pero este hace alusión a que dicha presentación debe ser conforme al Artículo 5.3 y 5.4. Estos Artículos excluyen expresamente a los miembros de la Rama Judicial de su aplicación en cuanto a la presentación electrónica de los informes y al formulario utilizado por la OEG. Sin embargo, ninguno de estos artículos fue enmendado en la medida a los fines de eliminar las exclusiones. Por tanto, para que la OEG pueda aplicar la medida resulta crucial que se eliminen las exclusiones en los Artículos 1.2 (t), 5.3 y 5.4, ya que no sería posible publicar un resumen de los informes sin una presentación electrónica con el formulario de la OEG.

Considero que hubiera sido beneficioso que se acordara la devolución de la medida para realizarle enmiendas que permitieran que fuera firmado. A pesar de haberle recomendado a la Asamblea Legislativa que solicitara la devolución de la medida, ello no sucedió.

Por las razones antes expuestas, le comunico que he impartido un veto expreso al P. de la C. 378.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

(P. de la C. 378)

LEY

Para enmendar los Artículos 5.8, inciso (a) y 5.10 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, a los fines de que la Oficina de Ética Gubernamental haga accesible al público el resumen de los informes financieros de los integrantes de la Rama Legislativa y Rama Judicial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa se comprometió con los electores en atender con seriedad la preocupación general con la forma y manera de operar de esta rama de Gobierno, además de ofrecer que se devolvería el lustre y el honor que distinguió a ambos Cuerpos Legislativos durante la historia. El primer paso para cumplir con ello, lo fue el crisol estricto que se impuso a cada persona que deseaba aspirar a un puesto electivo. Ese rigor en la selección de las mujeres y los hombres que serían sus candidatos no significa que los puertorriqueños deban descansar el celo con el que observan a sus funcionarios. El Pueblo de Puerto Rico tiene el deber patriótico de vigilar permanentemente el comportamiento de los funcionarios públicos que desempeñan funciones de alta responsabilidad. Un paso firme en esa dirección lo es imprimirle pureza y transparencia a cierta información financiera de los integrantes de las Ramas Legislativa y Judicial.

De igual forma, los integrantes de la Rama Judicial están sujetos al juicio del ciudadano que observa la conducta y desempeño de dicha Rama y sus integrantes.

La Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental dispone que dicha oficina tenga accesible al público un resumen del contenido de los informes financieros de los integrantes del Poder Ejecutivo. Sin embargo, no se dispone lo mismo para los miembros de las Ramas Legislativas y Judicial. No se encuentra explicación lógica alguna en publicar un resumen de la información personal y financiera de funcionarios del Poder Ejecutivo, pero exceptuar a los integrantes las restantes ramas de Gobierno. Las personas que ocupan puestos y cargos en el Poder Ejecutivo, el Judicial y Legislativo tienen un denominador común, son funcionarios públicos.

La disponibilidad de un resumen sobre la información financiera de los integrantes de las Ramas Legislativas y Judicial sirve de herramienta para el pueblo a la hora de evaluar la trayectoria, ejecutorias, intereses y pulcritud de la gestión pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5.8, inciso (a) de la Ley 1-2012, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.8.-Inspección y acceso público a los informes financieros requeridos por esta Ley

(a) Acceso a resumen de los informes financieros

La Oficina tendrá accesible al público un resumen del contenido de los informes financieros de los integrantes de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y Rama Judicial a través de su página cibernética. Este resumen contendrá la siguiente información:

- 1- Total de ingresos provenientes de salarios, compensaciones, transacciones, negocio propio y otros ingresos, según dispone el Artículo 5.4(B).
- 2- Total de activos que incluye el conjunto de los bienes tangibles e intangibles con valor monetario, según dispone el Artículo 5.4(C).
- 3- Total de pasivos que incluye el conjunto de obligaciones y compromisos, según dispone el Artículo 5.4(D).
- 4- Total de otras transacciones financieras, según dispone el Artículo 5.4(E).

(b) Inspección de los informes financieros...

(c) Acceso a entidades fiscalizadoras...

(d) Acción contra quien suministre información no autorizada...

(e) La Dirección Ejecutiva...

(f) Inspección y acceso público a Informes Financieros de la Rama Judicial y la Rama Legislativa ...

...”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 5.10 de la Ley 1-2012, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.10 – Informes Financieros de las Ramas Legislativa y Judicial.

Los informes financieros de las personas enumeradas en el Artículo 5.1 (A), incisos (4) y (5), se presentarán de conformidad con el Artículo 5.3 mediante el sistema electrónico provisto por la Oficina. Al así hacerlo, el servidor público aprueba el contenido de la información provista y declara, bajo juramento, que la misma es cierta, correcta y completa. Dicho juramento establece la presunción *prima facie* de que el servidor público presentó y firmó el informe. La Oficina, dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación del informe, evaluará y analizará la información contenida en el mismo, según lo dispuesto en el Artículo 5.4. Si a juicio de la Dirección Ejecutiva existe la posibilidad de que un servidor público de las Ramas Legislativa o Judicial haya violado cualquiera de las disposiciones de este Capítulo, que le sea aplicable, la Dirección Ejecutiva remitirá el informe financiero junto al resultado del análisis al Cuerpo Legislativo correspondiente o al Tribunal Supremo de Puerto Rico, según sea el caso, para que tome las acciones pertinentes. En los casos del Contralor y del Procurador del Ciudadano, la Dirección Ejecutiva remitirá el informe a ambos Cuerpos Legislativos para las acciones pertinentes.

Cuando se trate de informes financieros de integrantes de la Asamblea Legislativa, del Director de la Oficina de Servicios Legislativos o del Superintendente del Capitolio, la Dirección Ejecutiva recibirá y evaluará los informes, dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación, para constatar que la información esté completa. Una vez verifique que la información está completa, determinará que el informe es final y lo devolverá a los Presidentes de cada Cuerpo con su determinación. El acceso público a dichos informes se regirá en todo momento por lo dispuesto en el Código de Ética del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes y en la reglamentación adoptada por dicha Rama. Cuando a juicio de la Dirección Ejecutiva exista la posibilidad de que un funcionario o empleado de la Rama Legislativa haya violado las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables, la Dirección Ejecutiva remitirá el informe financiero conjuntamente con sus hallazgos al Cuerpo Legislativo correspondiente para que se tomen las acciones que correspondan. Si la Dirección Ejecutiva entiende que el Director de la Oficina de Servicios Legislativos o el Superintendente del Capitolio pueden haber violado las disposiciones aplicables de esta Ley, deberá así notificarlo tanto al Senado de Puerto Rico como a la Cámara de Representantes, remitiéndole el informe financiero de que se trate.

Cuando se trate de informes financieros de la Rama Judicial, la Dirección Ejecutiva los recibirá y, dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación, los evaluará para constatar que la información esté completa. Una vez verifique que la información está completa, determinará que el informe es final y lo devolverá al Juez Presidente del Tribunal Supremo con su determinación. El acceso público a dichos informes se regirá en todo momento por lo dispuesto en el Código de Ética de la Rama Judicial y en la reglamentación adoptada por dicha Rama. Cuando a juicio de la Dirección Ejecutiva exista la posibilidad de que un juez, Director Administrativo, o funcionario de alta jerarquía haya violado las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables, remitirá el informe financiero conjuntamente con sus hallazgos al Tribunal Supremo para que se tomen las acciones que correspondan, según los Cánones de Ética Judicial y los reglamentos correspondientes.

Corresponde al Tribunal Supremo de Puerto Rico establecer y notificar a la Dirección Ejecutiva la fecha de vencimiento de presentación de los informes financieros de toma de posesión, anual y de cese, respectivamente.”

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.